



ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA

CIRCULAR MAYO 2019

Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

El pasado 25 de mayo del 2019, en la ciudad de Valledupar, el presidente Iván Duque sancionó la ley del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018- 2022 que traza la hoja de ruta de su gobierno para los próximos años.

En ese orden, los cambios más relevantes en materia laboral y de seguridad social son los siguientes:

1. Las **prácticas laborales** desarrolladas por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación integral del SENA o de toda oferta de formación por competencias se tendrán en cuenta como experiencia laboral.

2. Se estableció un **Piso Mínimo de Protección** para personas que cuentan con un ingreso inferior a un salario mínimo y laboren tiempo parcial, lo cual podrá permitir la cotización por un 15% del ingreso del trabajador o contratista, que debe ser asumido en su integridad por el empleador o contratante. Este aspecto está sujeto a reglamentación del Gobierno Nacional.



CIRCULAR MAYO 2019

3. En línea con la obligación establecida en el artículo 14 de la Ley 1780 de 2018, las entidades públicas deben garantizar oportunidades de acceso al empleo a la población joven, y por ello darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, garantizando que cuando se adelanten modificaciones a su plana de personal, el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, para así ser provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado.

Adicionalmente, las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años.

4. Se estableció un **límite de tiempo para reclamar la devolución de saldos o la indemnización sustitutiva**. Así, en el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan cualquiera de estas dos prestaciones, los recursos deberán ser trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los 6 meses siguientes a la notificación personal del documento o acto que lo define.



CIRCULAR MAYO 2019

5. Se creó la **posibilidad de llegar a acuerdos con el Ministerio de Trabajo para culminar las investigaciones administrativas** que adelanta esta entidad. En ese sentido, la entidad ministerial podrá dar por suspendido o terminado, mediante mutuo acuerdo, un procedimiento administrativo sancionatorio por violación de normas laborales, diferentes a las relativas a la formalización laboral, siempre que el investigado reconozca el incumplimiento de las normas laborales o de seguridad social, y se comprometa a implementar las medidas dirigidas a corregir las causas por las cuales se dio inicio a la actuación administrativa.

6. Se establece que los **afiliados al Régimen Subsidiado de Salud** clasificados como pobre o vulnerable, según determine el SISBÉN, tendrán una base gravable entre el 1 y el 15% del ingreso recibido de manera mensual y de acuerdo con la capacidad de pago parcial.

7. Al haberse derogado el artículo 135 de la Ley 1735 de 2015, se elimina la obligación que recaía sobre el contratante – público o privado – de efectuar directamente la retención de la cotización al independiente con contrato de prestación de servicios relacionados con las funciones de la entidad, obligación que fue regulada por el Decreto 1273 de 2018.



ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA

CIRCULAR MAYO 2019

No obstante, el artículo 246 del Plan Nacional de Desarrollo, mantiene la obligación de los trabajadores independientes que tengan un ingreso igual o superior a 1 salario mínimo de aportar al Sistema de Seguridad Social Integral, mes vencido, sobre la base del 40% del valor de sus ingresos mensuales.

8. Se derogó el artículo 84 de la Ley 100 de 1993, el cual establecía que cuando la suma de las pensiones, rentas y remuneraciones que recibe el afiliado o los beneficiarios, según sea el caso, sea superior a lo que le correspondería como **pensión mínima en el Régimen de Ahorro Individual**, no habrá lugar a la garantía estatal de pensión mínima. En ese orden, en principio, se amplió la posibilidad de que más personas puedan acceder a la garantía de pensión mínima.

ALVAREZ LIEVANO LASERNA

Abogados Laboralistas

www.allabogados.com